Rad. 63001311000220220020200
Inter. 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)**.**

Como quiera que revisado el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora María Eugenia Robles Chaguendo, en contra del señor José Hernán Herrera Cadena, ya surtieron efectos las medidas cautelares decretadas, se requiere a la parte interesada para que procure la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado señor Herrera Cadena,

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite del proceso y para tal fin se les concede el término de treinta (30) días, de no hacerlo se entenderá que han desistido de proseguir con esta actuación (Art. 317 CGP)

NOTIFIQUESE.-

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ (e)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23c21836e9ef2622110bc79c467e45e27bef7552ac5f9753f91f0030cfc5b22**
Documento generado en 24/01/2023 09:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica